

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

TÍTULO DEL DOCUMENTO: "Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Manacacias, en un área ubicada en el municipio de San Martín en el departamento del Meta".

Versión: ___ DÍA 13 MES octubre AÑO 2023

1. **COMENTARIOS GENERALES** (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
<p>Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)</p> <p>Bogotá, 10 de octubre de 2023</p> <p>Señores, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>Asunto: SOLICITUD DE RETIRO DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN</p> <p>Este proyecto de resolución mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pretende declarar, reservar, delimitar y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Manacacias es inconveniente e inconstitucional porque atenta contra el derecho al trato igualitario por parte del Estado (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia). Por lo tanto, solicito que este proyecto de resolución sea retirado y es presente nuevamente cuando el Estado provea las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva ante la potencial negociación de activos de propiedad privada dentro del polígono del proyecto de Parque Nacional Natural Serranía de Manacacias con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y el Gobierno adopte medidas igualitarias para los solicitantes de predios ante la ANT que estamos siendo discriminados o marginados al concederles a unos solicitantes resoluciones adjudicatorias o dando fallos a sus solicitudes ante la ANT; mientras que a otros, simplemente, se nos dilatan nuestros procesos poniéndonos en el inminente riesgo de que seamos desfavorecidos, con respecto a otros que estuvieron en nuestra situación hace solo unos pocos meses, en una eventual negociación con PNNC de nuestros activos fijos e intangibles dentro del polígono del parque</p> <p>El intento de declaración apresurada del Parque Nacional Natural Serranía de Manacacias en San Martín, Meta, Colombia, por parte del Gobierno Nacional, sin que las solicitudes de adjudicación de predios que cursan ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) lleguen a resolución de fondo, dejarían en condición de desigualdad a los solicitantes que tenemos la expectativa de posesión de los predios sobre los cuales, por negligencia de la ANT, se nos tienen aún pendientes de resolución de fondo nuestras solicitudes de adjudicación de</p>	<p>Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)</p> <p>No se acepta el comentario atendiendo a los siguiente:</p> <p>Para abordar apropiadamente el comentario, es importante establecer algunos aspectos generales que ayudarán a entender la pertinencia o no del mismo, los cuales exploraremos en detalle en los siguientes apartados.</p> <p>DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES</p> <p>El proceso de declaratoria de un área protegida como Parque Nacional Natural (PNN) en Colombia es un procedimiento técnico y legal que inicia con un estudio de la zona propuesta. Este estudio involucra evaluaciones científicas, ecológicas y sociales para determinar la importancia ambiental y los beneficios que la conservación que proporciona el área. Una vez completado el estudio, se somete a revisión y aprobación de las autoridades ambientales correspondientes, principalmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A lo largo del proceso, se puede llevar a cabo la consulta con las comunidades locales y otros actores interesados para recopilar opiniones y observaciones. Finalmente, si se determina que la declaración del área como PNN es justificada y necesaria para la conservación, el Gobierno Nacional emite un acto administrativo que establece el PNN, definiendo sus límites y regulaciones. Este proceso es esencial para proteger la biodiversidad y los recursos naturales del país y garantizar un equilibrio entre la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.</p> <p>Es importante destacar que, en el proceso de declaratoria de un área protegida como Parque Nacional Natural, no es necesario que se resuelvan previamente las adjudicaciones pendientes de tierras dentro del área propuesta, siendo la declaración del área como PNN, un acto de soberanía del Estado, y la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene la facultad legal para tomar esa decisión. Sin embargo, la legislación</p>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	MAD SIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

Mi intención nunca ha sido solicitar tierras a la ANT para luego vendérselas a PNNC, fue la de desarrollar un proyecto de ganadería sostenible por silvopastoreo rotacional de ultra alta densidad, en el cual he invertido gran parte mi patrimonio familiar desde hace más de siete años (antes de que se me socializara el proyecto de Parque Nacional por primera vez los días 16 y 17 de diciembre de 2017 en visita que hizo a mi predio los funcionarios de PNNC durante el inventario de predios, propietarios y estado de la propiedad y expectativas de posesión de dichos baldíos). Aspectos que detallo y documento en mi solicitud ante la ANT. Debido a que dicha actividad ganadera es incompatible con el propósito del parque nacional, debo de moverla a otro sitio y siento que es un desplazamiento forzado que me hace el Estado y un riesgo muy alto en el que estoy de perder ese patrimonio y un daño emergente muy grande porque toma muchos años construir y establecer la infraestructura de finca que tengo en el predio, Los Fundos, y por la situación de incertidumbre que plantea este proyecto de resolución para los solicitantes a los que la ANT nada que nos resuelve de fondo nuestras solicitudes.

dominio del predio rural, el cual se materializa con la verificación del cumplimiento de una serie de requisitos establecidos por la ley.

En ese orden de ideas, los mecanismos establecidos para el saneamiento predial en áreas protegidas contemplan los diferentes escenarios basados en la situación actual de tenencia de los predios y no puede trazarse la ruta contemplando las meras expectativas de un posible beneficiario de un proceso de titulación.

Los procesos de los que tengo conocimiento están pendientes en la ANT y de los cuales sus solicitantes que somos discriminados son:

1. Predio Los Fundos, 476 ha, solicitantes: Abel Chacón Moreno (c. c. 80.408.140) y Gloria Rico Gualteros (mi esposa, c. c.: 39.692.588), número de teléfono: (321) 309-5221, dirección de correo electrónico: achm10@hotmail.com, expediente ANT n.º: 0090696, solicitud inicial, radicado ANT n.º: 2017780634142 (21 de julio de 2017), cambio de solicitante, radicado ANT n.º: 20202200232282 (12 de marzo de 2020), actualización de datos personales, radicado ANT n.º: 20223200202072 (7 de marzo de 2022).

2. Predio: Laguna Clara, 41 ha, solicitante: Andrés Rico Gualteros (c. c. 79.601.579), número de teléfono: (321) 309-5221, dirección de correo electrónico: andres_rg_18@hotmail.com, expediente ANT n.º: PN- 237758, radicado ANT 20222200413132 (abril 26 de 2022), actualización de datos, radicado n.º: 20226200489932 (junio 9 de 2022).

3. Predio la Ermita, 68 ha, solicitantes: Edilberto Rodríguez Salazar (c. c.17.385.131) y Olga Miriam Vanegas Tinoco), teléfono: (311)-891-1075/ (311) 512-8774 expediente ANT n.º PN- 0090533, radicado inicial ante Incoder n.º 45131104679 (9 de mayo de 2013 10:01 a. m.), actualización de datos, radicado ANT n.º 20202200038572 (22 de enero de 2020).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

Este proyecto de resolución mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible pretende declarar, reservar, delimitar y alindar el Parque Nacional Natural Serranía de Manacacias es inconveniente e inconstitucional porque atenta contra el derecho al trato igualitario por parte del Estado (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia). Por lo tanto, solicito que este proyecto de resolución sea retirado y se presente nuevamente cuando el Estado provea las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva ante la potencial negociación de activos de propiedad privada dentro del polígono del proyecto de Parque Nacional Natural Serranía de Manacacias con Parques Naturales Nacionales de Colombia (PNNC) y el Gobierno adopte medidas igualitarias para los solicitantes de predios ante la ANT que estamos siendo discriminados o marginados al concederles a unos solicitantes resoluciones adjudicatorias o dando fallos a sus solicitudes ante la ANT; mientras que a otros, simplemente, se nos dilatan nuestros procesos poniéndonos en el inminente riesgo de que seamos desfavorecidos, con respecto a otros que estuvieron en nuestra situación hace solo unos pocos meses, en una eventual negociación con PNNC de nuestros activos fijos e intangibles dentro del polígono del parque.

El intento de declaración apresurada del Parque Nacional Natural Serranía de Manacacias en San Martín, Meta, Colombia, por parte del Gobierno Nacional, sin que las solicitudes de adjudicación de predios que cursan ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) lleguen a resolución de fondo, dejarían en condición de desigualdad a los solicitantes que tenemos la expectativa de posesión de los predios sobre los cuales por negligencia de la ANT, se nos tienen aún pendientes de resolución de fondo nuestras solicitudes de adjudicación de predios (entre ellos a varios campesinos que hicieron sus solicitudes de titulación hace más de 20 años, quienes constantemente averiguan el estado de sus solicitudes y quienes ya hicieron sus actualizaciones de datos ante la ANT); mientras que a otros dos solicitantes la ANT ya les adjudicó predios (uno de ellos, el predio Santa Rosa, resolución adjudicatoria ANT n.º 202342001502276 de julio 31 de 2023, con radicado de solicitud ante la ANT del 2022, más reciente que otros aún con solicitudes pendientes).

Según datos presentados por el director de Parques Nacionales de Colombia, ingeniero Luis Olmedo Martínez, en la reunión con los propietarios y habitantes con expectativa de posesión, celebrada el 29 de septiembre de 2023 en San Martín, Meta, hay 38 predios dentro del polígono del parque con situación predial definida con quienes van a negociar compra porque están ya avaluados o en fase de avalúo, contando las seis solicitudes de las que tengo conocimiento están en curso ante la ANT, hay por

El proceso de declaratoria de un área protegida como Parque Nacional Natural (PNN) en Colombia es un procedimiento técnico y legal que inicia con un riguroso estudio de la zona en cuestión. Este estudio involucra evaluaciones científicas, ecológicas y sociales para determinar la importancia ambiental y los beneficios de conservación que proporciona el área. Una vez completado el estudio, se somete a revisión y aprobación de las autoridades ambientales correspondientes, principalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A lo largo del proceso, se puede llevar a cabo la consulta con las comunidades locales y otros actores interesados para recopilar opiniones y observaciones. Finalmente, si se determina que la declaración del área como PNN es justificada y necesaria para la conservación, el Gobierno Nacional emite un acto administrativo que establece el PNN, definiendo sus límites y regulaciones. Este proceso es esencial para proteger la biodiversidad y los recursos naturales del país y garantizar un equilibrio entre la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

Es importante destacar que en el proceso de declaratoria de un área protegida como Parque Nacional Natural, no es necesario que se resuelvan previamente las adjudicaciones pendientes de tiempos dentro de la propuesta, siendo la declaración del área como PNN, un acto de soberanía del Estado, y la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene la facultad legal para tomar esa decisión. Sin embargo, la legislación colombiana establece mecanismos para abordar las situaciones de los propietarios de tierras afectadas, como la posibilidad de compensación, adquisición, compra de mejoras o acuerdos de conservación, con el fin de garantizar que se respeten los derechos de propiedad y demás derechos adquiribles y se proteja la biodiversidad y el medio ambiente. En última instancia, el proceso busca equilibrar los intereses de conservación con los derechos de los involucrados.

Por lo tanto, si bien el marco jurídico colombiano, consagra la garantía de la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, se prevé que el interés particular cederá ante el interés general cuando de la aplicación de una ley resulten en conflicto sus derechos. Además, no solo reconoce que estos derechos implican obligaciones en términos de su función social, sino que incluye la noción consistente en la función ecológica siendo aplicable dicha noción a la declaratoria de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

3. Predio la Ermita, 68 ha, solicitantes: Edilberto Rodríguez Salazar (c. c.17.385.131) y Olga Miriam Vanegas Tinoco), teléfono: (311)-891-1075/ (311) 512-8774 expediente ANT n.º PN- 0090533, radicado inicial ante Incoder n.º 45131104679 (9 de mayo de 2013 10:01 a. m.), actualización de datos, radicado ANT n.º 20202200038572 (22 de enero de 2020).

4. Predio: El Tesoro, 270 ha, solicitantes: José Hernando Díaz (c. c. 86.075.989) y Ana Yudith Salcedo Ávila (c. c. 1.120.499.044), teléfonos: (315)789-8004/ (313) 850-3877/ (311) 863-7882/expediente ANT n.º PN- 0090360, radicado inicial ante Incoder n.º 45131104934 (8 de mayo de 2013), actualización de datos, radicado ANT n.º 20192201213232 (18 de noviembre de 2019).

5. Predio de propiedad de (solicitante) Alfonso Hernández Silva (c.c. 17.302.400), teléfono (314) 295-2799, número de formulario de caracterización de la ANT: FCF-00044924, (radicado hace más de 10 años, según dice en el FCF).

6. Predio de propiedad de (solicitante) Myriam Beatriz de Galindo Hernández (c.c. 28.217.661), 1700 ha, teléfono: (311) 500-6671 número de formulario de caracterización de la ANT: FCF-00054411, (radicado hace más de diez años, según dice en el FCF).

7. Deben de haber más solicitudes de predios «engavetadas» en la ANT dentro del polígono del proyecto Parque Nacional Natural Serranía del Manabacas; que por la confidencialidad con que se manejan estos temas yo desconozco y que PNNC y la ANT deben de tener conocimiento de ellos porque desde el 2017 adelantaron encuestas en terreno con los propietarios para enterarse de la situación predial dentro del polígono del proyecto de parque nacional. Además, en reunión presidida por el entonces Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 11 de noviembre de 2021 en San Martín Meta recolectó datos de predios con solicitudes en curso ante la ANT (que

Cordialmente,

Andrés Rico Gualteros
c. c. 79.601.579
Número de teléfono: (321) 309-5221
andres_rg_18@hotmail.com



Sistema Integrado de Gestión

Autoridad Nacional de Licencia Ambientales

Se acepta el comentario.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

encuentran dentro del área, no es claro durante cuánto tiempo más podrán estar, ni qué tipo de actividades les serán prohibidas a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Aunado a lo anterior, esta situación podría llegar a ser contradictoria con la disposición del artículo 8 del mismo acto administrativo.

Conforme con lo anterior, se sugiere ser más específico en establecer los avances conseguidos y los avances pendientes para concluir este asunto, así como las actividades pendientes y las prohibiciones para los propietarios, evitando desde ya el desarrollo de actividades agrícolas o pecuarias como sucede en otras áreas protegidas.

En el mismo sentido, esto dará mayor seguridad tanto a los propietarios de terrenos privados como a la misma entidad.

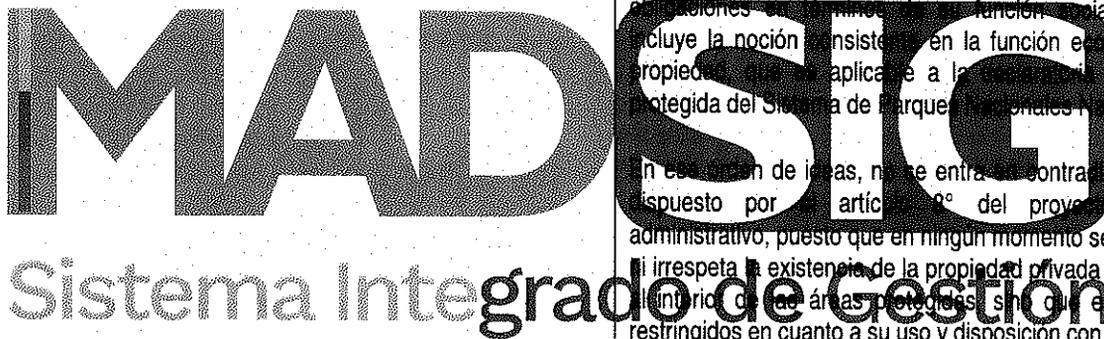
Aunado a lo anterior, la declaratoria de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales no implica mutación de la propiedad ni significa que los bienes sobre los cuales existen derechos adquiridos por particulares pasen al dominio público. En definitiva, la creación de un área protegida representa la existencia de zonas de utilidad pública donde coexisten derechos, expectativas y situaciones de hecho que deben ser tratados, dependiendo del tipo de área en el cual se ubiquen, con criterios uniformes y para que los predios allí ubicados sean objeto de procedimientos estandarizados para el saneamiento predial con las herramientas dispuestas por la Ley, según corresponda.

Por lo tanto, si bien el marco jurídico colombiano, consagra la garantía de la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, se prevé que el interés particular cederá ante el interés general cuando de la aplicación de una ley resulten en conflicto sus derechos. Además, no solo reconoce que estos derechos implican obligaciones en función social, sino que incluye la noción de función ecológica de la propiedad que se aplica a la declaración de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En esta línea de ideas, no se entra en contradicción con lo dispuesto por el artículo 90° del proyecto de acto administrativo, puesto que en ningún momento se desconoce ni irrespeta la existencia de la propiedad privada consolidada en las áreas protegidas, sino que estos se ven restringidos en cuanto a su uso y disposición con fundamento en lo expuesto con anterioridad.

Siendo así, el saneamiento predial en las áreas protegidas no supone un requisito inherente para su declaratoria que requiera una conclusión previa a que esta se encuentre en firme, si no que más bien se trata de una función asignada legalmente a la Entidad para su aplicación de un modo progresivo en torno a la administración y manejo de las áreas protegidas, la cual está sujeta a la disponibilidad y apropiación de recursos presupuestales, más cuando se considera que existen herramientas jurídicas para el saneamiento habilitadas únicamente en áreas ya declaradas como la compra de mejoras y el saneamiento automático.

Por último, en cuanto a las actividades permitidas en las áreas protegidas, estas quedan establecidas en el plan de manejo correspondiente. Este plan se elabora para un periodo definido y se ajusta a las condiciones específicas del área protegida en ese momento particular. Debido a la naturaleza



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	PÁGINA/PÁRRAFO	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	deberá darse apertura a la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y demás disposiciones que lo reglamenten, aclaren, modifiquen y/o adicionen.	Presentar nuevamente el proyecto de resolución cuando haya trato igualitario a TODOS los que hicimos solicitudes ante la ANT para predios dentro del polígono del parque, a quienes ya les fallaron de fondo y a los que nos falta).	la Autoridad con competencia en el tema de tierras en el País, en este caso la ANT, a fin de impulsar los trámites necesarios para resolver de manera integral las diferentes solicitudes de adjudicación presentes en el polígono del área a declarar. En virtud de esto hemos sido respetuosos de las decisiones tomadas (y de las que se tomen posterior a la publicación del acto administrativo) conforme a las condiciones mínimas requeridas para los procesos de adjudicación de baldíos en el país.
ANLA Katherine Roa Anderson Molano	Página 7, parte considerativa Página 10, artículo 1. Parágrafos 1 y 2.	<p>En relación con la localización del Parque Nacional, la parte motiva del acto administrativo, establece lo siguiente: "La Serranía de Manacacas se encuentra en el departamento del Meta en el municipio de San Martín de los Llanos, vereda Puerto Castro, con un centroide cuyas coordenadas son 82° 29' 40" y 72° 38' 2" W, con una extensión de 68.030,7 ha. La altitud media es de 196 msnm.", al respecto se tiene las siguientes observaciones:</p> <p>La información presentada en la parte motiva (antes señalada), resulta insuficiente, pues la misma no indica los linderos, los predios colindantes, ni la manera como se obtuvo esta información.</p> <p>Vale la pena señalar que tanto el área como la localización del Parque son de suma relevancia en la declaratoria, no solo para realizar una correcta administración del área, sino también para evitar conflictos jurídicos con los predios cercanos. Esta situación también es de gran importancia para los asuntos</p>	<p>No se aceptan los comentarios recibidos por las siguientes razones:</p> <p>En relación con la localización del parque nacional, es importante aclarar que la breve descripción sobre la posición geográfica indicada en la parte considerativa no tiene la intención de indicar los límites geográficos del área protegida, estos se especifican en el artículo 1 de la parte resolutive, detallándose además de manera más exhaustiva en uno de los Documentos Integrantes de los que habla el artículo 13 (Concepto técnico 20202400000646 de descripción de límites)</p> <p>Sobre el comentario que hace alusión a la parte motiva (antes señalada) se aclara que los límites geográficos del área protegida son parte integral de los resultados de la aplicación de los criterios de la ruta de la que habla la Resolución 1125 de 2015, así como también lo son los objetivos de conservación del área, su nombre, su categoría y demás aspectos de esta. En virtud a ello, la descripción de los límites</p>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	MADDSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	PÁGINA/PÁRRAFO	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>criterios, lo cual ratifica su desarrollo tanto en el documento síntesis como en sus anexos.</p>
<p>ANLA Katherine Hoza Anderson Molano</p>	Página 13, artículo 4	<p>En lo atinente al "Artículo 4.- Función amortiguadora" no se indica precisión cuál será la extensión de la zona de amortiguación, igualmente en la parte motivativa no se incluyen consideraciones sobre el fundamento, la necesidad de esta área y la distancia de la misma.</p>	<p>No se aceptan los comentarios recibidos por las siguientes razones:</p> <p>El Decreto 2372 de 2010, en su artículo 31 establece que:</p> <p>El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.</p> <p>A partir de lo anterior es claro precisar que el término de función amortiguadora no sugiere una</p>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	RESPUESTA A COMENTARIOS DE ACTORES EXTERNOS AL DOCUMENTO DE POLÍTICA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales	
Versión: 3	Vigencia: 23/11/2022	Código: F-M-PPA-07

MADSIG

Sistema Integrado de Gestión